



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 03 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2024 16:43:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000481-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 7 de marzo del 2024, presentado por la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz; el Oficio N° 001154-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 8 de marzo del año en curso; el Informe N° 000447-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de marzo del 2024; el Informe N° 000311-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de marzo del 2024; el Informe N° 000100-2024-GAD-CSJAN-PJ del 21 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la solicitud de destaque

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 7 de marzo del 2024, la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz se dirige al jefe de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, a fin de solicitar que se emita la resolución que autorice su destaque a cualquier Corte Superior de Justicia de Lima, de preferencia aquellas ubicadas en Lima Norte. Los fundamentos de su pretensión se encuentran contenidos en el escrito que adjunta, amparándose en el artículo 80 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo los siguientes:

- La servidora refiere que viene laborando en la Corte Superior de Justicia de Ancash -desde el año 2006-, razón por la cual debe viajar a la ciudad de Huaraz de lunes a viernes, ya que radica en la ciudad de Lima desde marzo del 2020, en compañía de su cónyuge, quien labora en la ciudad de Lima, y de sus 3 hijas, de 19 años, 15 años y 3 años, quienes vienen cursando estudios universitarios, de nivel primario e inicial, respectivamente. Según la recurrente, tal circunstancia genera que su familia se encuentre desamparada por su persona, pudiendo ver por la misma solo los días sábado y domingo, lo cual también le genera gastos extras.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- b) Aunado a ello, la peticionante señala que se encuentra delicada de salud al haber sido operada, razón por cual requiere una evaluación de su médico tratante hasta alcanzar su total mejoría.
- c) La recurrente precisa que ostenta el cargo de especialista judicial de audiencias de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la plaza N° 050150 en el Módulo Penal Central de Huaraz, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – indeterminado.
- d) Lo expuesto precedentemente es acompañado con la siguiente documentación:
 - a. Declaración jurada de convivencia: La servidora recurrente acredita su vínculo de unión de hecho con el señor Orlando Edgar Asís Blacido, presentando copia de la declaración jurada de convivencia, de fecha 10 de julio del 2023, certificada por la Dra. Gertrudes Julia Sotero Villar, notaria de Lima; dicha declaración detalla que la servidora mantiene una relación de convivencia desde hace cuatro años.
 - b. Partida de nacimiento de sus tres hijas: De autos se verifica que la recurrente y su cónyuge, son padres de la menor de 3 años de edad, conforme consta en la partida de nacimiento que adjunta. Asimismo, consta de autos que la señorita de 19 años, y la menor de 15 años, son hijas de la recurrente, conforme a las partidas adjunta.
 - c. Constancias de estudios de sus tres hijas: La recurrente presenta documentación relacionada al centro educativo de sus tres hijas, la misma que es expedida en el año 2023 -constancia de matrícula de pregrado- y en el año 2024 -constancias de matrícula de su dos menores hijas-; es menester precisar que todas las instituciones se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima.
 - d. Certificado de posesión: La recurrente presenta el certificado de posesión de fecha 21 de julio del 2022, emitido por la "Asociación de Propietarios Parque Alameda", del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; lo cual certifica que la servidora y su conviviente son poseedores titulares de un lote de terreno ubicado en el distrito de Carabayllo.
 - e. Copia de DNI de sus tres hijas y su conviviente.
 - f. Informe de alta: Expedido por la clínica del Norte el día 23 de diciembre del 2023; en el documento se detalla que el pronóstico de la servidora es bueno, se prescriben medicamentos por un lapso de 7 días y se le recomienda un control médico en 5 días.

Del Oficio N° 001154-2024-GRHE-GG-PJ

Tercero.- El gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial se dirige al gerente de administración distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través del Oficio N° 001154-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 8 de marzo del 2024, a efectos de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

solicitar la autorización del destaque por unión familiar materia de autos, mediante el acto administrativo correspondiente, debiéndose precisar el número de plaza que ocupará en la dependencia de destino. Ello en el marco normativo de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada "Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ.

De los informes emitidos por las dependencias de esta Corte

Cuarto.- A través del Informe N° 000447-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de marzo del 2024, la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, señala que la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz, ostenta el cargo de especialista judicial de audiencia de juzgado del Módulo Penal Central, en la plaza N° 094907, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado. En mérito a la solicitud de destaque, se indica lo siguiente:

- La servidora Betzabeth Blanca Rodríguez De Paz argumenta su solicitud en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual no es aplicable en este caso, a razón de que la misma pertenece al régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, por lo que resulta aplicable la Directiva N° 06-2011-CE-PJ.
- La solicitante no señala en cuál de las clases de destaque fundamenta su solicitud, solamente señala el lugar donde radica, el estudio de sus menores hijas, el lugar de trabajo de su cónyuge y otros relacionados.
- La peticionante tampoco ha cumplido con el llenado de Anexo N° 06 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, lo cual también es de carácter obligatorio.
- A tenor de lo expuesto, el área de Coordinación de Personal de esta Corte opina que se declare improcedente la solicitud de destaque materia de autos, toda vez que no se ajusta a las disposiciones de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

Quinto.- Los actuados en el presente expediente fueron remitidos a través del Informe N° 000311-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de marzo del 2024 y el Informe N° 000100-2024-GAD-CSJAN-PJ del 21 de marzo del 2024, expedidos por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas y el gerente de Administración Distrital, respectivamente; mediante los mismos se solicita a este despacho la emisión del acto resolutivo conforme indica el Informe N° 000447-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Sexto.- La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", prescribe en su artículo 2° que "las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728". Asimismo, en el artículo 5°, se regulan los tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) rotación, b) designación, c) destaque, d) permuta y e) traslado definitivo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Séptimo.- En el artículo 13° de la referida Directiva, se expone lo siguiente: “El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro Distrito Judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia del trabajador requerido. (...)”. Asimismo, en el artículo 14° de la Directiva en comento se precisan las clases de destaque, procediendo por los siguientes motivos:

- 1) Por salud, debidamente fundamentado, para lo cual es necesario el informe médico de EsSalud que acredite que no existe el galeno especialista para el tratamiento de la enfermedad del trabajador o los instrumentos médicos para los análisis de éste que conlleven a la mejoría de su salud en el lugar de origen, y que sí existe en el lugar de destino.
- 2) Por unidad familiar, se requerirá copia fedateada de la partida de matrimonio en caso de ser casados y de nacimiento de los hijos; asimismo, certificado domiciliario del cónyuge y otros documentos que sean necesarios para la acreditación de este hecho. En el caso de uniones de hecho, se debe comprobar que dicha unión debe tener una duración mínima de dos (2) años continuos y que ambas personas se encuentren libres de impedimento matrimonial, lo que se hará mediante declaración judicial o declaración notarial con firma legalizada.
- 3) Por necesidad de servicio, debidamente fundamentado, para lo cual se requerirá el documento de pedido de la entidad de destino.

Octavo.- En el artículo 15° numeral 1) y 2) de la misma Directiva, se establecen las condiciones para el destaque, señalando taxativamente que:

- 1) Se efectúa necesariamente en una plaza vacante y presupuestada contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Corte Superior de Justicia de destino.
- 2) Se inicia a solicitud del trabajador en la dependencia de origen (Anexo N° 06) y no será menor de treinta (30) días ni excederá el periodo presupuestal vigente, en caso sea necesaria la continuación del destaque del servidor en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requerirá en ambos casos la autorización de la sede judicial de origen y de destino, precisándose que el trámite de la prórroga del destaque en un nuevo año presupuestal, se iniciará en la primera semana del mes de diciembre.

Noveno.- El procedimiento para el destaque se encuentra regulado en el artículo 16 de la Directiva precitada, prescribiendo el siguiente orden:

- 1) El trabajador y el jefe inmediato llenarán los campos que les correspondan contenidos en el Formulario de solicitud de destaque (Anexo N° 06 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ).
- 2) El jefe inmediato, en el presente caso, debería remitir la solicitud a la oficina de administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- 3) La dependencia precitada, con la evaluación que resulte necesaria pone a consideración de la Presidencia de Corte para que emita, según corresponda, el acto administrativo pertinente, autorizando o no el destaque solicitado.
- 4) En caso que la Presidencia de la Corte de origen, resuelva autorizar el destaque del trabajador, comunicará y solicitará la autorización respectiva a la Presidencia de la Corte de destino, para la aprobación o no del mismo.
- 5) De contar con la autorización de la Presidencia de la Corte de destino, los actuados serán remitidos por la dependencia de origen a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a fin de que ésta sea elevada a la Gerencia General del Poder Judicial para la formalización del acto administrativo correspondiente.
- 6) Caso contrario, la dependencia de origen archivará la solicitud de destaque con conocimiento del trabajador y de las dependencias que correspondan.

Décimo.- Aunado a ello, es menester traer a colación la quinta y séptima disposición complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, mediante las cuales se establece que antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Asimismo, se dispone que el trabajador para desplazarse a otra dependencia deberá esperar que Corte de origen recepcione la resolución administrativa correspondiente, y sea debidamente notificada, caso contrario será considerado como abandono de trabajo.

Undécimo.- En tal contexto normativo corresponde analizar la solicitud de destaque presentada por la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz ante el gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, quien mediante el Oficio N° 001154-2024-GRHB-GG-PJ remite a esta Corte Superior de Justicia la petición formulada a fin de que se autorice el destaque en comento.

Duodécimo.- Conforme se ha detallado en el Oficio N° 001154-2024-GRHB-GG-PJ y el Informe N° 000447-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, el caso de autos se encuentra bajo los alcances de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, debido a que la servidora pertenece al régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728; no pudiéndose amparar la solicitud únicamente en el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya que se establecen disposiciones generales sobre el destaque, las cuales condicen con lo normado en la Directiva precitada.

Decimotercero.- Estando a ello, se advierte del formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 7 de marzo del 2024 y anexos, que la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz no precisa la clase de destaque; sin embargo, a tenor de los fundamentos que motivan su pretensión se colige que el caso de autos versa sobre un destaque por unidad familiar; cabe indicar que la Gerencia de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Recursos Humanos y Bienestar, en el Oficio N° 001154-2024-GRHB-GG-PJ, también enmarca el destaque petitionado en dicho supuesto.

Decimocuarto.- Siendo así, corresponde verificar si la solicitud de la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz cumple con los requisitos para la procedencia del destaque por unidad familiar:

- Copia fedateada de la partida de nacimiento de los hijos: Se adjunta la partida de nacimiento de las tres hijas de la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz.
- Certificado domiciliario del cónyuge y otros documentos que sean necesarios para la acreditación de este hecho: No obra en autos el certificado domiciliario de la pareja de la servidora, con quien mantiene una relación de convivencia; en relación a ello, se observa que el domicilio consignado en el DNI de su conviviente, es en el distrito de San Martín de Porres de la ciudad de Lima. Respecto a otros documentos, se adjunta un certificado de posesión, emitido por la "Asociación de Propietarios Parque Alameda", del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; con lo cual se acredita que la servidora y su conviviente son poseionarios titulares de un lote de terreno en el distrito de Carabayllo.
- En el caso de uniones de hecho: Se anexa la declaración jurada de convivencia de fecha 10 de julio del 2023, con firmas legalizadas ante la Dra. Sotero Villar Gertrudes Julia, notaria pública de Lima. Del documento se desprende que la servidora y su pareja mantienen una relación de convivencia desde hace 4 años hasta la actualidad, cuyo domicilio se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; ambas personas de estado civil soltero.
- Teniendo en cuenta el procedimiento para el destaque, regulado en el artículo 16° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, toda solicitud debe contener el Anexo N° 06 de la citada Directiva, el cual es completado por el trabajador y su jefe inmediato; no obstante, la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz no adjunta el anexo antes indicado.

Decimoquinto.- En suma, la petición de la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz, contenida en el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 7 de marzo del 2024 y anexos, no cumple con los requisitos de procedibilidad del destaque por unidad familiar; asimismo, la servidora no presentó el Anexo N° 06 y no indicó de manera concreta la Corte de destino ni a qué plaza vacante solicita su destaque; en consecuencia, en virtud del artículo 2° y el numeral 6) del artículo 16° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", se deberá declarar improcedente el destaque por unidad familiar solicitado por la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz, no siendo legalmente amparable autorizar el destaque materia de autos, conforme indica el Oficio N° 001154-2024-GRHB-GG-PJ.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el desplazamiento temporal en la modalidad de destaque por unidad familiar, peticionado por la servidora Betzabet Blanca Rodríguez De Paz, mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 7 de marzo del 2024; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, servidora comprendida y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

